

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE UTILIZACIÓN DE PISTAS DEPORTIVAS.-**Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.-**

En uso de las facultades concedidas por los art. 133.2 y 142 de la Constitución y por el Art. 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por Prestación del Servicio de Utilización de Pistas Deportivas”, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Art. 58 de la citada Ley 39/1.988.

Artículo 2º.- Hecho imponible.-

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de utilización de pistas deportivas.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.-

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten los servicios a cuyo favor deriven los mismos.

Artículo 4º.- Responsables.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.-

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

1.- CAMPO DE FÚTBOL DE CÉSPED ARTIFICIAL:

	Una hora / Euros
MAYORES DE 18 AÑOS:	
Fútbol 7 sin luz	20,00
Fútbol 7 con luz	30,00
Fútbol 11 sin luz	40,00
Fútbol 11 con luz	50,00
MENORES DE 18 AÑOS	
Fútbol 7 sin luz	12,00
Fútbol 7 con luz	20,00
Fútbol 11 sin luz	20,00
Fútbol 11 con luz	25,00

2.- PABELLÓN DEPORTIVO CUBIERTO:

	Una hora / Euros
MAYORES DE 16 AÑOS:	
Pista Completa	20,00
Media Pista	10,00
MENORES DE 16 AÑOS	
Pista Completa	12,00
Media Pista	6,00

3.- PISTAS DE PÁDEL:

Sin luz artificial	6 €/hora
Sin luz artificial	10 €/hora y media
Con luz artificial	12 €/hora
Con luz artificial	16 €/hora y media

4.- OTRAS PISTAS DEPORTIVAS:

PISTAS DE TENIS	€/hora
Sin luz artificial	5,00
Con luz artificial	7,00

PISTAS FÚTBOL SALA AIRE LIBRE	€/hora
Sin luz artificial	8,00
Con luz artificial	12,00

Para los equipos dependientes de la Escuela Municipal de Deportes, Club de Fútbol Locales Federados y equipos dependientes de Colegios Locales, existirá una exención de la presente Tasa.

Para Asociaciones Deportivas y otras entidades que lo soliciten su suscribirán los Convenios que se estimen oportunos en el seno de la Comisión de Deportes.

Artículo 6º.- Devengo.-

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Artículo 7º.- Declaración, liquidación e ingreso.-

- 1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.
- 2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada una vez haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de Junio de 1.996, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Villacarrillo, 18 de Enero de 2012

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la modificación de la presente Ordenanza Fiscal fue aprobada definitivamente (al no presentarse reclamaciones) por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2011, y publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia nº 258, de fecha 15 de diciembre 2011.

Villacarrillo, 18 de Enero de 2012